

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 23 de Noviembre de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 11 de este mes y año, correspondió al Juzgado la demanda alimentos, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00434-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2074

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00434-00

Ciertamente, la demanda de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora MARIA CAMILA CALDERON ESCOBAR en representación del menor de edad JUAN DIEGO VALENCIA CALDERON, y en contra del señor BRAYAN STIVEN VALENCIA RIVERA, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

- Debe el demandante constituir poder para adelantar el presente proceso, toda vez que de la revisión de la página de la Rama Judicial, se constata que la señora MARIA CAMILA CALDERON ESCOBAR no se encuentra inscrita como abogada; en virtud a ello éste no tiene derecho de postulación por lo tanto no puede actuar en nombre propio sin ser abogado inscrito por la naturaleza del presente asunto. (Art. 28 del Decreto 196/71)

- Debe aportarse el registro civil de nacimiento del menor de edad JUAN DIEGO VALENCIA CALDERON, para efectos de demostrar el parentesco.
- Deben de anexarse a la demanda los documentos que soporten los hechos indicados en ella (artículo 84 del C.G.P.).
- Igualmente debe relacionarse los gastos mensuales de la menor de edad, aportando los correspondientes soportes, como factura de compra o recibos de pago.
- Debe acreditar el envío previo de la demanda al demandado, de conformidad con lo consagrado en el art 6º de la Ley 2213 de 2022, así como del escrito de subsanación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 197
de Noviembre 25 de 2022

